



León, 3 de enero de 2020

**Consortio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos
de la Provincia de León (GERSUL)
Sr. Presidente
24006 - LEÓN**

**Asunto: Tramitación posterior a reclamación / Resolución y comunicación
de inclusión en RNC.**

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20180490**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El firmante de la queja exponía su disconformidad ante la posible falta de tramitación de una solicitud presentada con fecha 25/04/2017 en el Registro General de ese Consorcio, en la cual la representación de la entidad mercantil (...) requería una indemnización de XXX, por incidencias relacionadas con una contratación administrativa.

Al no haber recibido ninguna comunicación, el solicitante dirigió un nuevo escrito a ese Consorcio (presentado en el Registro General de la Delegación del Gobierno en Asturias el 24/01/2018, nº 000001605e1800203546), a fin de conocer su estado de tramitación, del cual tampoco recibió respuesta.

Admitida a trámite la queja e iniciada la investigación oportuna, esta Procuraduría solicitó de la Presidencia del Consorcio que nos informara sobre las respuestas posteriores a dichos escritos o justificara su omisión.

A pesar de haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 02/10/2018) hasta en tres ocasiones (08/11/2018, 18/12/2018 y 10/07/2019), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el artículo 16 de la misma Ley. Esa Entidad ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado **hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y en el Registro de Administraciones y**

Procurador del Común de Castilla y León



Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que no ha ofrecido ninguna explicación a esta Procuraduría sobre la tramitación de ninguna de las solicitudes objeto de este expediente, se ha considerado oportuno formular las siguientes consideraciones, al margen de la decisión que deba adoptar el órgano al que corresponda resolverlas, según los estatutos del consorcio.

Los consorcios son entidades que integran el sector público institucional, adscritos a una Administración Pública.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), define en el artículo 118.1 los consorcios como *“entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias”*.

Sobre la consideración de los consorcios, el Tribunal Supremo en la Sentencia 1341/2019, de 9 de octubre, dictada en un recurso interpuesto en interés casacional para la formación de jurisprudencia, con el fin de determinar si después de las modificaciones normativas operadas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cabe afirmar que los consorcios siguen teniendo, o no, la consideración de entes locales, concluye que *“en fechas pretéritas normativa legal y jurisprudencia incluyeron entes no territoriales, como los Consorcios locales, en el ámbito de la administración local. Sin embargo, tanto en el momento presente, Ley Régimen del Sector Público, como en la regulación legal, Ley 27/2013, vigente al tiempo de la convocatoria cuestionada, tal consideración ha desaparecido en razón de su adscripción a una Administración Pública lo que comporta su consideración de sector público institucional”*.

Aun no teniendo la consideración de entes locales, el sector público institucional está incluido en el ámbito de aplicación subjetivo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Dentro de los entes institucionales, las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, tienen la consideración de Administraciones Públicas a los efectos de la Ley, así lo dispone el artículo 2.3 LPAC. Por tanto, han de resolver las solicitudes y reclamaciones que formulen los administrados, todo lo cual es reflejo de la obligación impuesta con carácter general en el artículo 21.3 LPAC.

La misma Ley reconoce a los interesados en el artículo 53.1 a) el derecho a



conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo.

El Procurador del Común ha de velar por el cumplimiento del deber impuesto a las Administraciones para que resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que les hayan sido formulados, así lo dispone el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Debe dar respuesta a las solicitudes dirigidas a ese Consorcio por la representación de la empresa (...) con fechas 25/04/2017 (Registro General del Consorcio) y 24/01/2018 (Registro General de la Delegación del Gobierno en Asturias, nº 000001605e1800203546).

2.- Debe extremar el cumplimiento de los derechos que asisten a los interesados en un procedimiento administrativo, en concreto el derecho a conocer su estado de tramitación y el plazo de resolución, así como el sentido del silencio.

3.- Debe cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López